

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2020-00152

En atención a la solicitud obrante en el archivo 14 del expediente electrónico, y verificado que en el archivo PDF No 13 obra solicitud de suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2021, la cual se encuentra suscrita por el demandado Hermes Javier Tovar Mejía, y en la que además, se menciona el auto admisorio.

Como se cumplen los supuestos que consagra el artículo 301 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Hermes Javier Tovar Mejía, del auto admisorio 19 de octubre de 2020, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 9 de febrero de 2021.

Segundo: Abstenerse el Juzgado de decretar la suspensión del proceso, toda vez que, se encuentra superada la fecha indicada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que indique si ha habido acuerdo conciliatorio extraproceso con el demandado.

En firme ingrese el expediente para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 090
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce8163dfe28126a4a9ad523bb44dbd3510ff57434ad08828b25082446f1f59e3

Documento generado en 09/09/2021 04:24:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**